

Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante no fue objetada. Sírvese proveer, Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO: 798-I

Visto el informe secretarial, se procede a estudiar la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Observa el Despacho que pese a no haber sido objetada, se modificará como quiera que revisada con detalle se encuentra que no se tuvo en cuenta el valor total de las costas del proceso ejecutivo, así como actualización valores indexados a la fecha, motivos más que suficientes para, al tenor de lo estatuido por la regla 3ª del Artículo 446 del C.G.P. modifica la liquidación del crédito en la forma siguiente y a si mismo impartirle aprobación a los siguientes valores:

Concepto	Valor Despacho
Reembolso aportes seguridad social	\$317.551
Indemnización despido injustificado	\$923.385
Saldo prestaciones sociales	\$179.245
Vacaciones compensadas en dinero	\$153.897
Sanción moratoria	\$7.474.128
Costas proceso ordinario	\$372.500
Costas proceso ejecutivo	\$659.450

TOTAL: \$10.080.156

Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las especificaciones consignadas en la parte motiva de este proveído y así mismo impartirle aprobación, por valor Diez millones ochenta mil ciento cincuenta y seis pesos (\$10.080.156)

NOTIFÍQUESE


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 01 DE JUNIO DE 2022

LA SECRETARIA


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN